

LEY Nº 3437

DIA NO LABORABLE EL 24 DE JUNIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el presente proyecto de Ley por el cual se dispone como día no laborable el 24 de junio de cada año, en que se celebran las fiestas patronales en honor de SAN JUAN BAUTISTA, Patrono de Catamarca.

Es propósito de este Gobierno, que su celebración adquiera el brillo y solemnidad necesario, por lo que se hace preciso adoptar la medida propuesta que posibilite el mejor logro de homenajes de esta naturaleza.

El presente Instrumento ha sido elaborado en cumplimiento de las directivas impartidas oportunamente por el Ministerio del Interior.

Por lo expuesto, me permito solicitar de V.E. la aprobación del instrumento que so-

meto a vuestra consideración.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, 1.7. de la Instrucción N° 177 de la Junta Militar

*El Gobernador de la Provincia
Sanctona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Declárase día no laborable, para todo el territorio de la Provincia, el 24 de junio del año en curso, en adhesión a la festividad de SAN JUAN BAUTISTA, Patrono de Catamarca.

Artículo 2º. — El día 24 el Poder Ejecutivo hará oficiat en la Catedral Basílica un solemne Te Deum debiendo invitarse a concurrir al oficio religioso a las primeras autoridades provinciales, funcionarios y pueblo de Catamarca.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno